

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.<sup>o</sup> del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	{ Por un año. 20 Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8	{ Por un año. 25 Por 6 meses. 15 Capital.... { Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la *Casa de Exposiciones y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte propia, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las finanzas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril).

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 7.<sup>a</sup>, adicional á la núm. 28 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes á Jefes y Oficiales de Comisiones activas y en reemplazo, que asciende á 474'54 pesos por el capital rectificado y á 128'12 por los intereses devengados; en junto á 602'66, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 210 pesos 93 centavos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de

Ultramar los 210 pesos 93 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que se publique en los mismos.

## Relacion que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir al 35 por 100 del capital e intereses.
					Pesos.
371	D. Ramón Martínez Sánchez.	474'54	128'12	602'66	210'93

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Exmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 5.<sup>a</sup>, adicional á la núm. 69, de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento

Infantería de Cuba, que asciende á 144 pesos por el capital rectificado y á 10'08 por los intereses devengados; en junto á 154'08, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 53 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 53 pesos 92 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los

*Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á*

V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec- tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO a percibir el 5% por 100 del capital e inter- eses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1199	Manuel Vázquez Vázquez.	144	10'08	154'08	53'92

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del 19 de Abril.)

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

#### Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y rescate de la caballería que á continuación se expresa, la cual, según aviso recibido, ha sido robada fuera de la provincia y se tiene noticia se han dirigido sus autores á ésta.

#### Señas de la caballería.

Una mula pelo castaño, alzada siete cuartas menos dos dedos, esquilada, cola recortada, tiene un poco de sobre hueso en cada mano y un lunar blanco en el costillar, de ocho á nueve años de edad, bien formada.

Caso de ser habida, así como las personas en cuyo poder se encuentre, serán detenidas y puestas á disposición de la Autoridad judicial más inmediata al punto donde se hallare, dándose cuenta del resultado para el día 4 del próximo mes de Mayo.

Palencia 18 de Abril de 1896.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que á virtud de diligencias practicadas de oficio por el Juzgado municipal de Grijota con motivo del fallecimiento de la vecina que fué de dicho pueblo Lorenza Bureba Rodrigo, ocurrido en dieciocho de Marzo del corriente año, se ha practicado inventario judicial de los bienes dejados al óbito de aquella mediante á no dejar descendientes, asen-

dientes ni colaterales, según resulta de lo actuado, habiéndose acordado en providencia de hoy anunciar el fallecimiento de dicha causante, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á justificarle cumplidamente en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho período podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones por escrito que juzguen oportunas.

Torremormojón 16 de Abril de 1896.—El Alcalde, Segundo Martínez.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Per Real orden de 7 del corriente, circulada por la Dirección general de Contribuciones directas en 9 del mismo, se señala el cupo total de la contribución correspondiente á las riquezas rústica y pecuaria reconocidas á esta provincia, importante 1.966.778 pesetas, de las que han de repartirse á los distritos de la 1.<sup>a</sup>

Sección 1.602.534 y 364.244 á los de la Sección 2.<sup>a</sup>

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden circular, esta Administración de Hacienda ha repartido el cupo expresado fijando á cada distrito municipal la cantidad correspondiente á su riqueza según el tipo de gravamen, que resulta para los pueblos de la Sección 1.<sup>a</sup> al 15'497 por 100 y para los de la 2.<sup>a</sup> al 20'27 por 100, en el cual está incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Este repartimiento ha sido aprobado por la Excmo. Diputación Provincial en sesión del día 17 de los corrientes.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio, la Administración cree oportuno dirigir á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como las Corporaciones mencionadas reciban el presente BoLETÍN OFICIAL, convocarán á todos los individuos de su seno, dándoles cuenta del cupo correspondiente al distrito, procediendo inmediatamente á la formación del repartimiento individual.

2.<sup>a</sup> La cuota que se señala á cada distrito es fija á inalterable, y no podrá repartirse por tanto entre los contribuyentes cantidad mayor que la señalada, aun cuando los respectivos gravámenes no lleguen al tipo indicado.

3.<sup>a</sup> Serán también repartidas entre los contribuyentes las cantidades que se expresan por partidas fallidas que fueron publicadas oportunamente en el BoLETÍN OFICIAL, y las que por indemnizaciones á los pueblos de Rivas, Palacios del Alcor y Villameriel fueron acordadas por la Superioridad, en virtud de reclamación extraordinaria de agravio.

4.<sup>a</sup> El recargo municipal sobre la cuota del Tesoro no podrá exceder del 16 por 100 para los habitados vecinos, rebajando de esta cantidad la reglamentaria, que es la 5.<sup>a</sup> parte de dicho 16 por 100 como recargo á los habitados forasteros.

5.<sup>a</sup> El repartimiento se formará con arreglo al modelo publicado en el BoLETÍN OFICIAL núm. 262, correspondiente al 30 de Mayo de 1894, por no haber sufrido alteración en el año anterior ni en el corriente: primero se estamparán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes vecinos, después los forasteros y á

continuación se consignará lo que corresponda al Estado por las fincas que posea y administre.

6.<sup>a</sup> Acompañarán al repartimiento copia autorizada del mismo, relación detallada de las fincas que posee y administre el Estado sin estar exentas de tributar, y de éste no poseer bienes, certificación haciéndolo así constar.

7.<sup>a</sup> También se certificará de haber sido expuesto al público el repartimiento, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL donde se insertase el anuncio.

8.<sup>a</sup> Consignarán al final del repartimiento la escala de cuotas y contribuyentes, cuidando de hacerlo con absoluta exactitud.

9.<sup>a</sup> Acompañarán al repartimiento así formado, lista cobratoria duplicada, autorizando los dos ejemplares los Sres. Alcalde y Secretario; en dichas listas se harán constar con la separación debida las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

10.<sup>a</sup> Los expresados repartimientos serán presentados en esta Administración antes del día 5 del próximo mes de Mayo, reintegrado conforme dispone la vigente ley del Timbre, sin que contenga berrones, enmiendas ni raspaduras, no siendo admitido aquél que no arroje la cantidad designada al distrito, y si alguno rebasase los tipos señalados por tener el distrito menor riqueza que la señalada, acompañarán la oportuna reclamación de agravios, repartiendo siempre, por supuesto, el cupo que en el BOLETÍN OFICIAL se le señala.

Por último, siendo obligación de los Municipios llenar las matrices de los talones, se previene á los Sres. Alcaldes que no se les entregarán éstos hasta no estar aprobados los repartimientos.

Esta Administración confiadamente espera que los Sres. Alcaldes y Juntas periciales dispondrán lo conveniente para que dentro del plazo citado quede terminado este servicio y evitar así la adopción de medidas de rigor, siempre enojosas; advirtiendo que si en su cumplimiento surgiere alguna duda, deben consultarla para su inmediata resolución.

Palencia 18 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1896-97.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.966.778 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico, según la Real orden de 7 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 9 del expresado mes.

1. <sup>a</sup> Núm. de orden.	2. <sup>a</sup> DISTRITOS MUNICIPALES.	3. <sup>a</sup> RIQUEZA rústica y colonia.	4. <sup>a</sup> RIQUEZA pecuaria.	5. <sup>a</sup> TOTAL riqueza rústica, colonía y pecuaria.	6. <sup>a</sup> CUPO de contribu- ción para el Tesoro al por 100 de grava- men de la riqueza rústica, colonía y pe- cuaria, con in- clusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gas- tos de comprobación.	7. <sup>a</sup> <u>AUMENTOS</u>		9. <sup>a</sup> Por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del re- glemento vi- gente, con de- ducción del por 100 repar- tido de más en el mismo pe- riodo.		8. <sup>a</sup>		10. <sup>a</sup> <u>BAJAS</u>	11. <sup>a</sup> Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y re- partido de me- nos en el mismo periodo.	12. <sup>a</sup> TOTAL bajas.	13. <sup>a</sup> TOTAL líquido repara- tido.
						Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.				
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>															
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.															
1 Abarca. . . . .	48.230	2.234	50.464	7.821	"	66	7.887	"	"	"	"	"	"	"	7.887
2 Abastas. . . . .	29.661	4.058	33.719	5.225	79	44	5.348	"	"	"	"	"	"	"	5.348
3 Abia de las Torres. . . . .	53.240	3.531	56.771	8.799	116	74	8.989	"	"	"	"	"	"	"	8.989
4 Aguilar de Campoó. . . . .	46.666	2.131	48.797	7.563	"	64	7.627	"	"	"	"	"	"	"	7.627
5 Alar del Rey. . . . .	11.125	1.654	12.779	1.980	"	17	1.997	"	"	"	"	"	"	"	1.997
6 Alba de los Cardaños. . . . .	13.978	5.966	19.944	3.090	"	26	3.116	"	"	"	"	"	"	"	3.116
7 Alba de Cerrato. . . . .	34.480	2.197	36.677	5.684	"	48	5.732	"	"	"	"	"	"	"	5.732
8 Amayuelas de Abajo. . . . .	22.644	1.840	24.484	3.794	"	32	3.826	"	"	"	"	"	"	"	3.826
9 Amayuelas de Arriba. . . . .	25.195	528	25.723	3.986	15	33	4.084	"	"	"	"	"	"	"	4.084
10 Ampudia. . . . .	153.715	14.847	168.562	26.123	77	221	26.421	"	"	"	"	"	"	"	26.421
11 Amusco. . . . .	97.673	8.199	105.872	16.407	34	138	16.579	"	"	"	"	"	"	"	16.579
12 Añiza. . . . .	38.396	1.674	40.070	6.209	59	52	6.320	"	"	"	"	"	"	"	6.320
13 Arconada. . . . .	32.540	2.113	34.653	5.370	3	45	5.418	"	"	"	"	"	"	"	5.418
14 Arenillas de San Pelayo. . . . .	13.790	119	13.909	2.155	"	18	2.173	"	"	"	"	"	"	"	2.173
15 Arbejal. . . . .	8.735	865	9.600	1.487	"	12	1.499	"	"	"	"	"	"	"	1.499
16 Astudillo. . . . .	217.338	30.235	247.573	38.367	407	324	39.098	"	"	"	"	"	"	"	39.098
17 Autilla del Pino. . . . .	62.335	3.695	66.030	10.232	"	86	10.318	"	"	"	"	"	"	"	10.318
18 Autilla de Campos. . . . .	137.786	4.526	142.312	22.054	40	186	22.280	"	"	"	"	"	"	"	22.280
19 Ayuela. . . . .	11.491	2.084	18.575	2.103	"	18	2.121	"	"	"	"	"	"	"	2.121
20 Bahillo. . . . .	45.781	3.778	49.559	7.680	"	64	7.744	"	"	"	"	"	"	"	7.744
21 Baltanás.. . . . .	184.072	14.787	148.859	28.069	234	195	23.498	"	"	"	"	"	"	"	23.498
22 Baños de Cerrato.. . . . .	24.542	2.184	26.676	4.184	"	35	4.169	"	"	"	"	"	"	"	4.169
23 Baquerín de Campos. . . . .	61.973	3.669	65.642	10.172	"	86	10.258	"	"	"	"	"	"	"	10.258
24 Bárcena de Campos. . . . .	19.904	1.298	21.197	3.284	"	28	3.312	"	"	"	"	"	"	"	3.312
25 Barrio de San Pedro. . . . .	37.148	5.084	42.232	6.545	"	55	6.600	"	"	"	"	"	"	"	6.600
26 Barruelo de Santullán. . . . .	39.202	5.683	44.885	6.956	"	59	7.015	"	"	"	"	"	"	"	7.015
27 Báscones de Ojeda. . . . .	3.837	2.690	6.527	1.012	"	9	1.021	"	"	"	"	"	"	"	1.021
28 Becerril del Carpio. . . . .	21.694	5.831	27.525	4.265	"	36	4.301	"	"	"	"	"	"	"	4.301
29 Belmonte de Campos. . . . .	29.322	1.707	31.029	4.808	"	40	4.848	"	"	"	"	"	"	"	4.848
30 Boada de Campos. . . . .	38.188	2.097	40.285	6.243	"	52	6.295	"	"	"	"	"	"	"	6.295
31 Boadilla del Camino. . . . .	57.657	3.729	61.386	9.513	384	80	9.927	"	"	"	"	"	"	"	9.927
32 Boadilla de Rioseco. . . . .	110.399	7.214	117.613	18.227	"	154	18.381	"	"	"	"	"	"	"	18.381
33 Brañosera. . . . .	21.609	6.456	28.065	4.349	"	36	4.385	"	"	"	"	"	"	"	4.385
34 Buenavista y su Barrio. . . . .	13.075	2.521	15.596	2.416	"	21	2.437	"	"	"	"	"	"	"	2.437
35 Bustillo del Páramo. . . . .	13.713	5.870	19.583	3.034	"	26	3.060	"	"	"	"	"	"	"	3.060
36 Bustillo de la Vega. . . . .	20.641	3.441	24.082	3.732	"	31	3.763	"	"	"	"	"	"	"	3.763
37 Calahorra de Boedo. . . . .	20.941	3.095	24.036	3.725	"	31	3.756	"	"	"	"	"	"	"	3.756
38 Calzadilla de la Cueza. . . . .	39.639	15.526	55.165	8.550	"	72	8.622	"	"	"	"	"	"	"	8.622
39 Carrío de los Condes. . . . .	200.293	8.500	208.793	32.358	92	274	32.724	"	"	"	"	"	"	"	32.724
40 Castil de Vela. . . . .	43.251	1.216	44.467	6.891	20	58	6.969	"	"	"	"	"	"	"	6.969
41 Castrillo de Don Juan. . . . .	44.480	2.540	47.020	7.287	"	62	7.349	"	"	"	"	"	"	"	7.349
42 Castrillo de Onielo. . . . .	40.913	6.060	46.973	7.280	28	62	7.370	"	"	"	"	"	"	"	7.370
43 Castrillo de Villavega. . . . .	67.101	2.790													

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>
62	Fuente-andrino.	17.079	725	17.804	2.760	30	23	2.813	"	"	"	2.813
63	Fuentes de Nava.	159.939	10.880	170.819	26.473	32	224	26.729	"	"	"	26.729
64	Fuentes de Valdepero.	91.194	7.594	98.788	15.309	91	129	15.529	"	"	"	15.529
65	Gozón.	17.057	920	17.977	2.785	"	24	2.809	"	"	"	2.809
66	Grijota.	73.968	10.363	84.331	13.069	360	110	13.539	"	"	"	13.539
67	Guardo.	16.850	11.548	28.398	4.401	"	37	4.438	"	"	"	4.438
68	Guaza.	66.416	4.072	70.488	10.924	"	92	11.016	"	"	"	11.016
69	Hérmedes.	25.261	6.932	32.193	4.989	"	42	5.031	"	"	"	5.031
70	Herrera de Río-Pisuerga.	48.173	3.783	51.956	8.052	"	68	8.120	"	"	"	8.120
71	Herrera de Valdecañas.	38.121	3.943	42.064	6.519	59	55	6.633	"	"	"	6.633
72	Herreruela.	5.270	2.005	7.275	1.128	"	10	1.138	"	"	"	1.138
73	Hontoria de Cerrato.	35.326	2.777	38.103	5.905	5	50	5.960	"	"	"	5.960
74	Husillos..	30.218	846	31.064	4.814	"	41	4.855	"	"	"	4.855
75	Itero de la Vega.	47.270	2.102	49.372	7.651	144	64	7.859	"	"	"	7.859
76	Itero Seco.	21.058	1.946	23.004	3.564	"	30	3.594	"	"	"	3.594
77	Lantadilla.	65.781	8.814	74.595	11.560	64	98	11.722	"	"	"	11.722
78	La Puebla de Valdavia..	5.990	3.473	9.468	1.466	"	12	1.478	"	"	"	1.478
79	Las Cabafías.	25.286	1.383	26.669	4.132	"	35	4.167	"	"	"	4.167
80	La Serna.	15.086	3.022	18.108	2.805	"	24	2.829	"	"	"	2.829
81	Lavid de Ojeda.	22.395	4.371	26.766	4.147	"	35	4.182	"	"	"	4.182
82	Ledigos..	28.013	9.908	37.921	5.876	"	50	5.926	"	"	"	5.926
83	Ligüérzana..	6.370	1.392	7.762	1.203	"	10	1.213	"	"	"	1.213
84	Lomas.	38.328	1.449	39.777	6.164	4	52	6.220	"	"	"	6.220
85	Magaz.	47.296	3.386	50.682	7.854	"	66	7.920	"	"	"	7.920
86	Manquillos..	28.470	2.505	30.975	4.800	"	40	4.840	"	"	"	4.840
87	Mantinos.	5.784	4.933	10.717	1.661	"	14	1.675	"	"	"	1.675
88	Marcilla..	50.762	4.726	55.488	8.599	47	73	8.719	"	"	"	8.719
89	Matamoriscoa.	25.064	4.405	29.469	4.567	"	38	4.605	"	"	"	4.605
90	Mazarriegos..	63.576	5.408	68.984	10.690	"	90	10.780	"	"	"	10.780
91	Mazuecos.	43.829	5.655	49.484	7.669	17	64	7.750	"	"	"	7.750
92	Melgar de Yuso.	59.474	8.410	67.884	10.520	20	89	10.629	"	"	"	10.629
93	Membrillar..	17.263	9.883	27.146	4.206	"	36	4.242	"	"	"	4.242
94	Micieces de Ojeda.	9.253	2.381	11.634	1.803	"	15	1.818	"	"	"	1.818
95	Monzón..	73.207	4.735	77.942	12.079	7	102	12.188	"	"	"	12.188
96	Mudá..	4.181	3.329	7.510	1.164	"	10	1.174	"	"	"	1.174
97	Nestar.	26.920	4.181	31.101	4.819	"	41	4.860	"	"	"	4.860
98	Nogal de las Huertas.	28.579	1.406	29.985	4.646	"	40	4.686	"	"	"	4.686
99	Olea..	9.924	1.352	11.276	1.747	"	14	1.761	"	"	"	1.761
100	Olmos de Río-Pisuerga..	34.498	4.365	38.863	6.022	"	48	6.070	"	"	"	6.070
101	Olmos de Ojeda.	38.534	7.326	45.860	7.107	"	60	7.167	"	"	"	7.167
102	Osornillo.	32.619	1.061	33.680	5.219	"	45	5.264	"	"	"	5.264
103	Osorno.	91.118	6.977	98.095	15.200	11	128	15.339	"	"	"	15.339
104	Otero de Guardo..	6.353	3.646	9.999	1.549	"	14	1.563	"	"	"	1.563
105	Palacios del Alcor.	19.068	2.532	21.600	3.347	115	28	3.490	3.347	3.347	3.347	143
106	Palencia..	209.850	11.391	221.241	34.287	733	290	35.310	"	"	"	35.310
107	Palenzuela..	65.037	6.587	71.624	11.099	"	93	11.192	"	"	"	11.192
108	Páramo de Boedo.	37.904	3.186	41.040	3.360	"	54	6.414	"	"	"	6.414
109	Paredes de Nava..	420.638	31.286	451.924	70.035	334	592	70.961	"	"	"	70.961
110	Payo..	6.657	2.079	8.736	1.354	"	12	1.366	"	"	"	1.366
111	Pedraza de Campos..	61.961	2.912	64.873	10.053	326	85	10.464	"	"	"	10.464
112	Pedrosa de la Vega..	26.550	4.439	30.989	4.802	"	41	4.843	"	"	"	4.843
113	Perales..	53.142	2.943	56.085	8.692	36	74	8.802	"	"	"	8.802
114	Pino del Río..	17.031	5.000	22.031	3.413	4	29	3.446	"	"	"	3.446
115	Población de Arroyo..	49.575	2.259	51.834	8.038	38	68	8.139	"	"	"	8.139
116	Población de Cerrato..	37.498	1.443	38.941	6.034	14	51	6.099	"	"	"	6.099
117	Pomar..	48.707	7.999	56.706	8.788	"	75	8.863	"	"	"	8.863
118	Pozo de Urama..	20.571	2.903	23.474	3.637	"	31	3.668	"	"	"	3.668
119	Pozuelos del Rey..	31.082	849	31.931	4.948	"	42	4.990	"	"	"	4.990
120	Prádanos de Ojeda..	21.187	2.644	23.831	3.692	"	31	3.723	"	"	"	3.723
121	Quintana del Puente..	11.695	2.578	14.273	2.212	"	19	2.231	"	"	"	2.231
122	Quintanaluengos..	21.852	8.765	30.617	4.744	"	40	4.784	"	"	"	4.784
123	Redondo..	21.333	7.657	28.990	4.492	"	38	4.530	"	"	"	4.530
124	Reinoso..	24.793	995	25.788	3.996	3	35	4.034	"	"	"	4.034
125	Renedo de Valdavia..	28.425	3.802	32.227	4.994	"	42	5.036	"	"	"	5.036
126	Requena de Campos..	25.980	2.756	28.736	4.453	200	38	4.691	"	"	"</td	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>
153	Tariego.	43.539	1.434	44.973	6.969	" 144	59	7.028	"	"	"	7.028
154	Torremormojón.	91.366	3.663	95.029	14.727	"	124	14.995	"	"	"	14.995
155	Triollo.	10.330	6.203	16.533	2.562	"	21	2.583	"	"	"	2.583
156	Valbuena de Pisuerga.	27.038	2.463	29.501	4.571	"	38	4.609	"	"	"	4.609
157	Valdecañas..	16.253	2.905	19.158	2.968	"	25	2.993	"	"	"	2.993
158	Valdegama..	29.713	5.872	35.685	5.514	" 75	47	5.561	"	"	"	5.561
159	Valdeolmillos.	33.368	1.752	35.120	5.442	"	45	5.562	"	"	"	5.562
160	Valderrábano.	19.157	4.285	23.442	3.632	"	38	3.665	"	"	"	3.665
161	Valdespina..	46.105	5.022	51.127	7.923	" 205	67	8.195	"	"	"	8.195
162	Valoría de Aguilar.	16.716	3.305	20.021	3.102	" 17	26	3.128	"	"	"	3.128
163	Valoría del Alcor.	42.744	2.449	45.193	7.003	"	59	7.079	"	"	"	7.079
164	Valle de Cerrato..	32.378	4.048	36.426	5.645	"	48	5.698	"	"	"	5.698
165	Valle de Santullán.	10.387	5.808	16.195	2.510	"	21	2.531	"	"	"	2.531
166	Vañes.	8.475	5.755	14.230	2.205	"	19	2.224	"	"	"	2.224
167	Vega de Bur.	21.396	3.931	25.327	3.924	"	38	3.957	"	"	"	3.957
168	Velilla de Guardo..	9.804	3.058	12.862	1.993	" 13	16	2.009	"	"	"	2.009
169	Vertabillo.	46.861	4.091	50.952	7.896	"	67	7.976	"	"	"	7.976
170	Verzosilla.	20.541	2.455	22.996	3.563	"	30	3.593	"	"	"	3.593
171	Villabasta.	11.067	2.552	13.619	2.110	"	17	2.127	"	"	"	2.127
172	Villacidaler.	68.393	2.899	71.292	11.048	" 65	93	11.141	"	"	"	11.141
173	Villaconancio.	33.198	1.775	34.973	5.420	"	45	5.530	"	"	"	5.530
174	Villada.	107.614	9.596	117.210	18.164	"	154	18.318	"	"	"	18.318
175	Villadiezma.	49.820	1.648	51.468	7.977	" 187	67	8.181	"	"	"	8.181
176	Villaes.	22.054	4.485	26.539	4.113	"	35	4.148	"	"	"	4.148
177	Villafruel.	15.485	8.287	23.772	3.683	"	31	3.714	"	"	"	3.714
178	Villagimena.	21.057	1.598	22.655	3.511	" 28	29	3.568	"	"	"	3.568
179	Villaherreros.	84.851	3.330	88.181	13.666	" 10	116	13.792	"	"	"	13.792
180	Villalcázar de Sirga..	89.991	1.253	91.244	14.141	" 19	119	14.260	"	"	"	14.260
181	Villalobón.	24.691	952	25.643	3.974	"	33	4.026	"	"	"	4.026
182	Villaiba de Guardo.	5.860	5.619	11.479	1.779	"	14	1.793	"	"	"	1.793
183	Villalumbroso..	53.640	6.223	59.863	9.278	"	78	9.356	"	"	"	9.356
184	Villamartín de Campos..	44.410	2.743	47.153	7.308	"	62	7.370	"	"	"	7.370
185	Villamoreco..	30.353	2.734	33.087	5.127	" 206	43	5.376	"	"	"	5.376
186	Villamoronta.	19.721	2.635	22.356	3.464	" 22	29	3.493	"	"	"	3.493
187	Villamuera de la Cueza..	36.141	6.134	42.275	6.552	"	55	6.629	"	"	"	6.629
188	Villamuriel de Cerrato..	88.309	2.865	86.174	13.355	"	112	13.467	"	"	"	13.467
189	Villanuño.	23.060	3.872	26.932	4.173	"	35	4.208	"	"	"	4.208
190	Villaprovedo.	30.178	4.000	34.173	5.296	"	45	5.341	"	"	"	5.341
191	Villarmentero..	26.169	856	27.025	4.188	"	35	4.223	"	"	"	4.223
192	Villarrabé..	21.948	10.665	32.613	5.054	"	43	5.097	"	"	"	5.097
193	Villaramiel.	126.698	12.818	139.516	21.620	" 108	183	21.803	"	"	"	21.803
194	Villasabariego.	36.658	2.172	38.830	6.017	"	50	6.175	"	"	"	6.175
195	Villasarracino..	54.438	2.497	56.935	8.822	"	74	8.896	"	"	"	8.896
196	Villasila y Villamelendro..	24.923	4.400	29.323	4.544	"	38	4.582	"	"	"	4.582
197	Villabermudo..	21.082	1.346	22.428	3.475	"	29	3.504	"	"	"	3.504
198	Villaviudas..	61.076	6.527	67.603	10.476	" 3	88	10.567	"	"	"	10.567
199	Villaumbrales..	102.186	10.751	112.937	17.502	" 423	148	18.073	"	"	"	18.073
200	Villelga..	19.289	4.401	28.690	3.670	"	31	3.701	"	"	"	3.701
201	Villerías..	51.353	2.974	54.827	8.420	"	71	8.491	"	"	"	8.491
202	Villodre..	26.522	802	27.324	4.284	"	35	4.269	"	"	"	4.269
203	Villoldo..	83.683	8.746	92.429	14.323	" 33	121	14.477	"	"	"	14.477
204	Villota del Páramo..	15.219	14.424	29.643	4.593	"	38	4.631	"	"	"	4.631
205	Villota del Duque..	30.570	3.536	34.106	5.285	" 30	45	5.360	"	"	"	5.360
206	Villovieco..	55.119	1.200	56.319	8.728	"	74	8.802	"	"	"	8.802
	TOTAL..	9.368.808	972.310	10.341.118	1.602.534	7.700	13.520	1.623.754	9.183	"	9.183	1.614.571

### Sección 2.<sup>a</sup>

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Autigüedad..	38.792	2.769	41.561	8.425	"	54	8.479	"	"	"	8.479
2	Becerril de Campos..	326.028	20.870	346.898	70.316	" 1.561	454	72.331	"	"	"	72.331
3	Calzada de los Molinos..	28.662	8.822	37.484	7.598	" 21	49	7.668	"	"	"	7.668
4	Camporredondo..	7.669	2.731	10.400	2.108	"	14	2.122	"	"	"	2.122
5	Capillas..	59.191	6.015	65.206	13.217	" 50	85	13.352	"	"	"	13.35

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>
29	Torre de los Molinos.. .	13.608	4.420	18.028	3.654	4	24	3.682	"	"	"	3.682
30	Vega de Doña Olimpa.. .	20.799	7.383	28.182	5.712	"	36	5.748	"	"	"	5.748
31	Ventosa de Río-Pisuerga..	31.121	1.877	32.998	6.689	"	43	6.732	"	"	"	6.732
32	Vergaño.. . . . .	5.239	2.190	7.429	1.506	"	10	1.516	"	"	"	1.516
33	Villahan de Palenzuela..	43.331	2.142	45.473	9.217	224	60	9.501	"	"	"	9.501
34	Villalaco.. . . . .	32.502	2.180	34.682	7.030	81	45	7.156	"	"	"	7.156
35	Villalcón.. . . . .	43.281	4.768	48.049	9.740	38	62	9.840	"	"	"	9.840
36	Villaluenga.. . . . .	30.000	7.508	37.508	7.603	"	49	7.652	"	"	"	7.652
37	Villamediana.. . . . .	90.237	8.495	98.732	20.013	103	129	20.245	"	"	"	20.245
38	Villameriel.. . . . .	28.512	4.457	32.969	6.683	220	43	6.946	6.683	6.683	238	
39	Villanueva de Abajo.. .	6.936	4.262	11.198	2.268	"	14	2.282	"	"	"	2.282
40	Villanueva de Henares..	11.738	3.373	15.111	3.063	"	20	3.083	"	"	"	3.083
41	Villanueva del Rebollar.	26.421	6.401	32.822	6.653	24	43	6.720	"	"	"	6.720
42	Villatoquite.. . . . .	30.780	2.738	33.518	6.794	37	43	6.874	"	"	"	6.874
43	Villaturde.. . . . .	34.602	8.358	42.960	8.708	"	57	8.765	"	"	"	8.765
44	Villodrigo.. . . . .	10.675	1.108	11.783	2.388	"	16	2.404	"	"	"	2.404
	<b>TOTAL.. . . . .</b>	<b>1.601.323</b>	<b>195.652</b>	<b>1.796.975</b>	<b>364.244</b>	<b>3.010</b>	<b>2.346</b>	<b>369.600</b>	<b>6.683</b>	<b>6.683</b>	<b>6.683</b>	<b>362.917</b>

<b>RESUMEN.</b>												
<b>NÚMERO DE DISTRITOS.</b>												
206	De la Sección 1. <sup>a</sup> .. . .	9.368.808	972.310	10.341.118	1.602.534	7.700	13.520	1.623.754	9.183	"	9.183	1.614.571
44	De la Sección 2. <sup>a</sup> .. . .	1.601.323	195.652	1.796.975	364.244	3.010	2.346	369.600	6.683	"	6.683	362.917
	<b>TOTAL GENERAL.. . . . .</b>	<b>10.970.131</b>	<b>1.167.962</b>	<b>12.138.093</b>	<b>1.966.778</b>	<b>10.710</b>	<b>15.866</b>	<b>1.993.354</b>	<b>15.866</b>	<b>"</b>	<b>15.866</b>	<b>1.977.488</b>

Palencia 15 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

### Comisión Provincial de Palencia.—Sesión de 17 de Abril de 1896.

La Comisión Provincial en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 98 en su párrafo 3.<sup>º</sup> de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y 23 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, acordó, previa la declaración de urgencia que en el artículo primeramente citado se establece, aprobar en la sesión del día de hoy el presente repartimiento.—El Vicepresidente, S. Guigelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en el de igual clase de Astorga contra Valentín Ruiz Fernández, natural de Villaconancio y vecina de Madrid, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas en causa sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, se la embargaron como de su propiedad las fincas siguientes, sitas en el término de dicho pueblo de Villaconancio:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Villaconancio y pago denominado Combuelo, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centíareas; linda por Norte con ejidos, Este tierra de Manuel Niño Encinas, Sur ejidos y Occidente tierra de Agustín Encinas, hoy sus herederos; tasada para la venta en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, al pago de Valdepalacios, de cabida de quince cuartas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centíareas; linda Norte tierra de Juan de Juana Franco, Este otra de José González Pinedo, hoy sus herederos, Sur otra de Mariano Asensio Arranz y Occidente camino del pago; tasada en 200 pesetas.

3.<sup>a</sup> Y otra tierra en igual término, al pago denominado las Cameruelas, de cabida de catorce cuar-

tas, igual á una hectárea, veinticinco áreas y cincuenta y ocho centíareas; linda Norte tierra de Dionisio Encinas Aguado, hoy sus herederos, Este tierra de Miguel Niño de Pinedo, Sur corral de la Sombría y Occidente otra de dicho Dionisio Encinas; tasada en 350 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y municipal de Villaconancio el día dieciocho de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana, debiendo advertirse que se ignora si existen títulos de propiedad de las fincas deslindadas por no expresarse en el exhorto recibido del Juzgado de Astorga; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento en metálico del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día dieciseis de Mayo

próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra término de Palenzuela, pago de las Quintanillas, de nueve cuartas; linda Norte, Este y Oeste majuelo de D. Adolfo García; tasada en 35 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra, antes majuelo, sita en igual término y pago de las Quintanillas, de cinco cuartas; linda Norte, Este y Sur de D. Adolfo García; tasada en 30 pesetas.

Dichas fincas pertenecen á Fausta de los Mozos Silva, vecina de Palenzuela, que la han sido embargadas para hacer efectivas las costas que la fueron impuestas por la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid en un interdicto que promovió en concepto de pobre; se hallan libres de cargas según consta de la certificación del Sr. Registrador de Baltanás, obrante en autos; carece de título inscrito y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria si así lo solicitase el comprador; será admisible cualquiera postura que se haga y los licitadores deberán consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que sirvió de tipo en la segunda subasta.

Dado en Astudillo á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

#### Anuncios particulares.

### FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Exposados y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Exposados y Hospicio provincial.